

**Ministerio de Defensa Nacional**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2025-3-41-0000514

Montevideo, 27 ENE. 2026

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a los efectos de que se apruebe su Resolución N° 325/2025, de 22 de julio de 2025, y su modificativa por la Resolución DINACIA N° 336/2025, de 25 de julio de 2025 ambas dictadas por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica;

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 325/2025 antes mencionada, se autorizó provisoriamente, a la empresa nacional “FLONTER S.A.” a realizar servicios de transporte aéreo público regular, no regular y accidental, nacional e internacional de pasajeros, correo, carga y mixtos en las rutas y frecuencias que detalla la misma;

II) que la Resolución citada, se otorgó al amparo de lo previsto en el artículo 106 y concordantes del Código Aeronáutico, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974 y por el Decreto N° 15/024, de 17 de enero de 2024;

III) que se cuenta con Informes técnicos favorables emitidos por la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, por la Dirección de Seguridad Operacional, por la Asesoría Económico Financiera y por la Asesoría Letrada;

IV) que la Junta Nacional de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas recomendó acceder a lo solicitado, en el punto 6 del Orden del Día de su Sesión N° 142, de 24 de junio de 2025;

V) que detectado un error de digitalización en la normativa señalada en el literal d) del artículo 7 de la Resolución DINACIA N° 325/2025 citada, el cual refiere a la certificación que debe realizar la referida empresa nacional, se dictó Resolución de la DINACIA N° 336/2025, de 25 de julio de 2025;

CONSIDERANDO: I) que se configuraron en el caso circunstancias que ameritaron otorgar la autorización provisoria al amparo de lo dispuesto en la

normativa relacionada;

II) que se realizaron las publicaciones establecidas por el artículo 17 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 15/2024, de 17 de enero de 2024, cumplido el término de manifiesto, así como el plazo previsto para que los titulares de un interés legítimo opusieran observaciones, no se presentó ninguna empresa, por lo cual corresponde aprobar la autorización operativa provisoria otorgada;

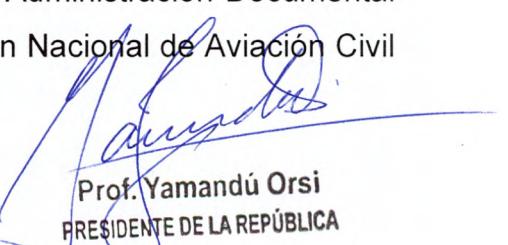
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a lo dispuesto por el artículo 106 y concordantes del Código Aeronáutico, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, por el Decreto N° 15/024, de 17 de enero de 2024 y por el Acuerdo Bilateral entre la República Oriental del Uruguay con la República Argentina, República Federativa de Brasil y República de Paraguay;

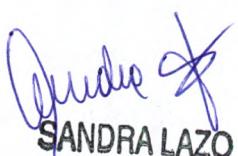
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

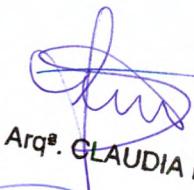
R E S U E L V E:

1º. Aprúebase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica N° 325/2025, de 22 de julio de 2025, y su modificativa por la Resolución DINACIA N° 336/2025, de 25 de julio de 2025, ambas dictadas por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica .

2º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


SANDRA LAZO


Arq. CLAUDIA PERIS


GABRIEL ODDONE